

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00357-00
ACCIONANTE:	MARÍA GLORIA GÓMEZ PULIDO
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (Vinculada)
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Gloria Gómez Pulido identificada con cédula de ciudadanía N°.35.416.419, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; se admitirá la acción de tutela.

De otro lado, revisados los hechos de la acción de tutela, se hace necesario vincular a las presentes diligencias al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Por lo anterior, este despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Gloria Gómez Pulido, identificada con cédula de ciudadanía N°.35.416.419, en nombre propio, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO.- VINCULAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**; de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** - Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y al **Presidente de FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**; Doctor Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez